

**INFORME DE LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA** recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, relativo a la utilización de menores en crímenes o delitos.

**BOLETINES N<sup>os</sup> 11.958-07 y 11.966-07, refundidos.**

---

#### **HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informar el proyecto señalado en el epígrafe, que se encuentra en tercer trámite constitucional en el Senado, originado en las siguientes Mociones: la primera, de los Honorables Senadores señor Insulza, señora Allende y señor Elizalde (Boletín N° 11.958-07), y, la segunda, de los Honorables Senadores señores Ossandón y Prohens (Boletín N° 11.966-07), con urgencia calificada de suma.

Asistieron a la sesión telemática que la Comisión dedicó al estudio de esta iniciativa, los siguientes asesores parlamentarios: de la oficina del Senador señor Insulza, la señora Javiera Gómez y los señores José Miguel Catepillán y Guillermo Miranda; de la oficina del Senador señor Huenchumilla, la señora Alejandra Leiva; de la oficina del Senador señor Quintana, el señor Mauricio Pérez; de la oficina del Senador señor Moreira, el señor Raúl Araneda; de la oficina de la Senadora señora Allende, el señor Rafael Ferrada; de la oficina del Senador señor Latorre, el señor Cristián Miquel, y de la oficina del Senador señor Navarro, el señor Mauricio Testa.

#### **ANTECEDENTES RELATIVOS A ESTA INICIATIVA**

Estos proyectos de ley tienen por propósito preservar a los niños, niñas y adolescentes de las influencias negativas que sobre ellos ejercen los mayores de edad, al hacer responsables a éstos de la utilización de menores para sus actividades delictivas (Boletín N° 11.958-07), y proteger el bien jurídico del resguardo de la infancia, entendido como el derecho que tienen niños, niñas y jóvenes a vivir una vida segura y sana y a salvo de cualquier clase de abuso, maltrato o negligencia (Boletín N° 11.966-07).

En primer trámite constitucional, el Senado sustituyó, mediante un artículo único, el artículo 72 del Código Penal de la siguiente forma:

- El inciso primero, establece que, respecto de los imputados mayores de edad que hubieren participado en un delito con la intervención de menores de 18 años de edad, se excluirá el mínimo o el grado mínimo de la pena señalada, según corresponda.

- El inciso segundo, prescribe que se aumentará en un grado la pena al mayor de 18 años que se valga, engañe, utilice, induzca, fuerce o coaccione a un menor de edad a cometer o perpetrar un crimen o simple delito, con independencia de la responsabilidad penal que le pudiera corresponder al menor de edad.

- El inciso tercero, señala que el tribunal tendrá especialmente en consideración la circunstancia de tratarse de un menor de 14 años, al momento de determinar la pena.

- El inciso final dispone que el consentimiento dado por el menor de 18 años no eximirá al mayor de edad de la aplicación de las reglas señaladas.

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados reemplazó el artículo único aprobado por el Senado, en la siguiente forma:

- El inciso primero establece que, respecto de los imputados mayores de edad que hubieren participado en la comisión de un delito con la intervención de una o más personas menores de 18 años de edad y mayores de 14, se excluirá el mínimo o el grado mínimo de la pena señalada, según corresponda.

- El inciso final prescribe que se aumentará en un grado la pena al mayor de 18 años de edad cuando el crimen o simple delito sea cometido o perpetrado con la intervención de una o más personas menores de 14 años de edad.

A continuación, con el objeto de una mejor comprensión se efectúa una relación del texto aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, y la modificación introducida por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, así como el acuerdo adoptado a su respecto por la Comisión.

El texto que aprobó el Honorable Senado, en primer trámite constitucional, es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 72 del Código Penal, por el siguiente:

“Artículo 72. Cuando el delito sea cometido con la intervención de menores de dieciocho años de edad, se excluirá el mínimo o el grado mínimo de la pena señalada, según corresponda, respecto de los imputados mayores de edad que hubieren participado en el mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se aumentará en un grado la pena al mayor de dieciocho años que se valga, engañe, utilice, induzca, fuerce o coaccione a un menor de dieciocho años de edad a cometer o perpetrar un crimen o simple delito, esto con independencia de la responsabilidad penal que le pudiera corresponder al menor de edad.

El tribunal, al momento de determinar la pena, tendrá especialmente en consideración la circunstancia de tratarse de un menor de catorce años.

El consentimiento dado por el menor de dieciocho años no eximirá al mayor de esta edad de la aplicación de las reglas previstas en los incisos precedentes.”.

En tanto, el texto que aprobó la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 72 del Código Penal por el siguiente:

“Artículo 72. Cuando el delito sea cometido con la intervención de una o más personas menores de dieciocho años de edad y mayores de catorce, se excluirá el mínimo o el grado mínimo de la pena señalada, según corresponda, respecto de los imputados mayores de edad que hubieren participado en él.

Asimismo, se aumentará en un grado la pena al mayor de dieciocho años de edad cuando el crimen o simple delito sea cometido o perpetrado con la intervención de una o más personas menores de catorce años de edad.”.

- - -

## **DISCUSIÓN DE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL**

Al darse inicio al debate de las enmiendas introducidas al proyecto de ley por la Cámara de Diputados, hizo uso de la palabra el **Honorable Senador señor Insulza**, quien señaló que -a su juicio- el problema del artículo 72 del Código Penal es la dificultad que presenta en su aplicación. En efecto, la actual norma sanciona a quien se haya prevalido de algún menor para delinquir, lo cual ha sido difícil de interpretar por los tribunales de justicia. Por lo tanto, en el primer trámite constitucional, se optó por una serie de verbos (valer, engañar, utilizar, inducir, forzar y coaccionar). Sin embargo, en el segundo trámite constitucional, la cámara revisora redujo la hipótesis a la mera intervención, lo cual deja en una evidente ambigüedad a la norma.

Asimismo, hizo presente que, en el segundo trámite constitucional, se reemplazó el inciso que establecía la aplicación de la sanción con independencia de la responsabilidad penal que le pudiera corresponder al menor de edad. De igual forma, se eliminó el inciso que prescribe que el consentimiento dado por el menor no eximie al mayor de edad de la aplicación de estas reglas.

En consecuencia, adujo, la modificación de la Cámara Baja no cumple con el objetivo que persigue esta iniciativa, esto es, sancionar en cualquier circunstancia al mayor de edad que comete un delito en compañía de un menor, motivo por el cual propuso el rechazo de la referida enmienda.

**El Honorable Senador señor Moreira** coincidió con lo señalado por el Honorable Senador señor Insulza, en cuanto a rechazar la modificación introducida por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, y en tanto la Sala mantenga esta decisión, sea la Comisión Mixta la que proponga la forma y modo de resolver la discrepancia que se suscitará como consecuencia del rechazo de la enmienda en discusión.

**- Cerrado el debate, el señor Presidente puso en votación las enmiendas aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados, y la Comisión, por la mayoría de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza y Moreira, y la abstención del Honorable Senador señor Quintana, rechazó esta enmienda,**

**- En mérito de la resolución precedentemente expuesta, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer el rechazo de la enmienda introducida por la Cámara de Diputados, en**

**segundo trámite constitucional, al proyecto de ley aprobado por el Senado, en el primer trámite constitucional.**

- - -

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2021, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Francisco Huenchumilla Jaramillo (Presidente); José Miguel Insulza Salinas, Iván Moreira Barros y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 31 de mayo de 2021.

---



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART  
Secretario accidental

---

**ÍNDICE**

	Página
1.- Antecedentes relativos a esta iniciativa	1
2.- Discusión de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados	4
3.- Acuerdos adoptados por la Comisión	4

-.-.-